



u8o 7x Fq uGKh ZDPb nT75 bStm eHW=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

CIRCULAR

No 2 0 1 5 0 05 6 MD-DIMAR-SUBMERC-FOCAE-APROT-333

Lugar y fecha, Bogotá, Junio 18 de 2015

Para : Instalaciones Portuarias
Capitanes de Puerto

ASUNTO : Cursos Modelo OMI 3.24 y 3.25

Dando alcance a Circular No. No. CR-20150010, que trata de la Aplicación de la Regla VI/6 del Convenio STCW/78, Enmendado, y a las exigencias del Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, en particular a la regla 18 de la parte A y B, respectivamente, esta Subdirección se permite ampliar el alcance de los cursos modelo OMI 3,24 y 3.25.

- ✓ La Dirección General Marítima, es la Autoridad Designada por el Gobierno Nacional (Decreto 730 de 2004) para la implantación y cumplimiento del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y el Código PBIP, por ende se adoptan las disposiciones emanadas por la Organización Marítima Internacional.
- ✓ La Dirección General Marítima, es el ente rector en materia de reconocimiento de los centros de formación y capacitación que imparten los cursos modelo de la OMI, dichos centros avalados, y ante previa presentación de los programas académicos y las hojas de vida de los instructores marítimos, son los facultados para desarrollar los citados cursos.
- ✓ Para efecto de conocer sobre los Centros de Formación y Capacitación, en el link <https://www.dimar.mil.co/content/centros-de-formacion-maritimaavalados-por-dimar>, se encuentra la información disponible, en su mayoría tienen cobertura nacional, no obstante, DIMAR no rige las tarifas para los cursos o programas de estudio avalados.
- ✓ La instalación portuaria debe indicar de manera expresa en su plan de protección que personal requiere completar satisfactoriamente los cursos modelo OMI 3.24 y



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



3.25, según si tienen o no, responsabilidades de protección.

- ✓ Es pertinente hacer énfasis en que estas son directrices de la OMI, y que los Gobiernos Contratantes deben poner en conocimiento de todas las partes involucradas en la protección marítima, tal como se indica en el anexo de la citada Circular, Ámbito de Aplicación y Principios Generales.

Curso Modelo OMI 3.24

El curso modelo OMI 3.24, "**Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección**", se encuentra reglado y su aplicación es para el personal que tiene asignadas tareas y responsabilidades en protección marítima, entendiéndose todas las personas que hacen parte del esquema de la seguridad física. Se exceptúa a quienes hayan desarrollado el curso modelo OMI 3.21.

El personal de la instalación portuaria que tenga asignadas funciones y responsabilidades de protección, relativa a los planes de protección, deberá acreditar la formación establecida por el citado curso, dicha certificación será expedida únicamente por los centros de formación y/o capacitación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional.

Curso Modelo OMI 3.25

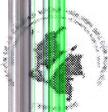
El curso modelo OMI 3.25, "**Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria**", se encuentra reglado y su aplicación es para el personal de la instalación portuaria que no tenga asignadas funciones ni responsabilidades de protección relativa a los planes de protección.

Este personal de la instalación portuaria deberá acreditar la formación establecida y dicha certificación será expedida únicamente por los centros de formación y/o capacitación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional

Entiéndase como personal de la instalación portuaria aquel que presta sus servicios como empleado directo o indirecto de la misma (Ver anexo de Circular MSC.1/Circ.1341 ítem 1.2).

Capacitación en Protección Marítima a personal ajeno a la Instalación Portuaria

Todo el personal ajeno a la Instalación Portuaria debe contar con instrucción en protección marítima basada en el Código PBIP y en el respectivo PPIP.





tJ8o 7x7q uGKh ZDPb nT75 bStm eHW=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Entiéndase como personal ajeno a la Instalación portuaria aquel que interactúa o debe ingresar a la IP ocasionalmente, como puede ser el caso de los agentes navieros, agentes marítimos, agentes de aduana, transportistas, inspectores de carga, empresas de estibadores, propietarios de equipo, recogedores de basuras/aguas oleosas, wincheros, amarradores, importadores, exportadores, fumigadores, provisionistas de buques, y demás personal que desempeña actividades similares o equivalentes.

Se autoriza a los Oficiales de Protección a brindar información en sensibilización sobre protección marítima al personal ajeno a la instalación portuaria sin funciones de protección. Los registros de este procedimiento serán responsabilidad del OPIP.

Atentamente,

Capitán de Navío JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ

Subdirector de Marina Mercante

